#### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 230 - 2010 J VLA LIBERTAD

Lima, catorce de junio

del dos mil diez.-

VISTOS; con los acompañados; que el recurso de casación interpuesto por el abogado de la demandante doña Martha Vásquez Rebaza, a fojas doscientos noventiséis, reúne los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 387 del Código Procesal Civil; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los numerales 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, establecen que constituyen requisitos de fondo del recurso, que se describa con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, así como el demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.

SEGUNDO: Que con fecha veintinueve de mayo del dos mil nueve, entró en vigencia la Ley Nº 29364, norma que modificó el artículo 386 del Código Procesal Civil, estableciendo como únicas causales de casación, la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada y el apartamiento inmotivado del precedente judicial, procediendo esta Sala a calificar el recurso materia de autos, con arreglo a la norma citada.

TERCERO: Que la recurrente, invocando el Código Procesal Civil, denuncia como supuesto de infracción normativa: La aplicación indebida de una decisión jurisprudencial relativa a una norma de derecho material, señalando que de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional dictada en los Expedientes signados con los Nºs 728-2008-PHC/TC, 1480-2006-AA/TC y en el Nº 3943-2006-PA/TC, se han establecido el derecho a la debida motivación de las



## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 230 - 2010 LA LIBERTAD

resoluciones judiciales, cuyos argumentos reproduce literalmente; anadiendo que en el presente caso, la Sala de mérito, en sus fundamentos sétimo, octavo y noveno, incurren en motivación sustancialmente incongruente, toda vez que aborda confusamente dos actos societarios respecto de los cuales los accionistas minoritarios, o bien no tendrían porqué conocer que se encontraban en una condición irregular, o bien que no tendrían porqué ser conocidos en la medida que no eran los destinatarios de los mismos, y que en esencia tienen alcances absolutamente distintos, como son la transferencia de las acciones.

CUARTO: Que como se advierte del agravio denunciado, la recurrente no ha cumplido con señalar, con claridad y precisión, los argumentos que resultan determinantes para generar en este Supremo Tribunal, la convicción para declarar la nulidad de la sentencia recurrida, limitándose a denunciar supuestas deficiencias de motivación que no son adecuadamente sustentadas, no resultando suficiente para tal fin, la reproducción total y/o parcial de las resoluciones judiciales y constitucionales que invoca.

Por las razones expuestas, no habiéndose satisfecho las exigencias de fondo previstas en el artículo 388 del Código Procesal Civil, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 392 del Código anotado, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos noventiséis por el abogado de la demandante doña Martha Vásquez Rebaza, contra la resolución de vista de fojas doscientos sétentiséis, su fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos contra la empresa



## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 230 - 2010 LA LIBERTAD

Complejo Agroindustrial Cartavio Sociedad Anónima Abierta y otra, sobre redención de acciones liberadas y otro; y los devolvieron.- *Vocal ponente: Vásquez Cortez.* **S.S.** 

**VASQUEZ CORTEZ** 

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

**ACEVEDO MENA** 

MAC RAE THAYS

Se Miliog/Conforms a Le

Carmes Rosa Diaz Acetedo Secretaria

De la Sata de Darecha Constitucional y Social Permanente de la Corte Sugrama

14 JUL. 2010

Isc